

# **Concurso de traslados de ámbito autonómico para funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación (2017/2018)**

## **Requisitos**

Podrán participar los **funcionarios** de carrera de los **Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación** que se encuentren destinados o pertenezcan al ámbito de gestión de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid.

Dado que los puestos convocados implican contacto habitual con menores, **deberá acreditarse** por el participante **no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el docente a comunicar aquellas Sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

Podrán acreditarlo autorizando a la Dirección General de Recursos Humanos, en el apartado 8 de la solicitud de participación, a realizar la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales. Ello implica la consulta del DNI.

Todos los aspirantes que no autoricen a la Dirección General de Recursos Humanos a realizar la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, deberán aportar el certificado negativo de dicho Registro junto con el resto de la documentación.

Los participantes cuya **nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además** de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la **certificación negativa de condenas penales** expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

La autorización otorgada a la Administración para consultar el Registro Central de Delincuentes Sexuales se entiende para la comprobación de los datos en cualquier nombramiento en puestos con contacto con menores de la Comunidad de Madrid.

### Participación voluntaria:

a) Los **funcionarios** que se encuentren **en situación de servicio activo**, con destino definitivo en plazas de Inspección educativa dependientes de esta Consejería, siempre que a la finalización del presente curso escolar, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión de dicho destino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

b) Los **funcionarios** que se encuentren **en situación de servicios especiales declarada** desde las plazas de Inspección educativa dependiente de esta Consejería siempre que a la finalización del presente curso escolar, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

c) Los **funcionarios** que se encuentren **en situación de excedencia en sus distintos tipos declarada** desde plazas de Inspección educativa dependiente de esta Consejería.

Si se trata de los supuestos de **excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar** contemplados en los apartados a) y b) del artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respectivamente, solo podrán participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

Si se trata de los funcionarios en situación de **excedencia por el cuidado de familiares** solo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

d) Los **funcionarios** que se encuentren **en situación de suspensión de funciones, declarada** desde plazas de Inspección educativa dependiente de esta Consejería siempre que, al finalizar el presente curso escolar, haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

A los efectos previstos en este apartado 3.2.1 se entenderá como **fecha de finalización del curso escolar** la de **31 de agosto del 2018**.

#### Participación obligatoria:

a) **Funcionarios** que, procedentes de la **situación de excedencia o suspensión de funciones** con pérdida de su destino definitivo, **tengan un destino con carácter provisional** en el ámbito de gestión de esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad de Madrid para las que reúnan los requisitos exigidos y que hayan sido ofertadas en esta convocatoria, de conformidad con el artículo 12.a) de Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

b) **Funcionarios** que, se encuentren en la **situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones** con pérdida de su plaza de destino **que, cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional** y que hayan sido declarados en estas situaciones desde plazas dependientes de esta Consejería.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso, quedarán en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado a) del artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) **Funcionarios** que **hayan perdido su destino definitivo** en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido, expresamente, la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

d) **Funcionarios** que, **con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración**, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que hayan cesado en dichos puestos y hayan obtenido un destino provisional en plazas dependientes de esta Consejería.

A los funcionarios incluidos en los apartados c) y d) que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes podrán ser destinados de oficio en plazas de la Comunidad de Madrid. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

#### Derecho Preferente a Localidad

El personal funcionario tendrá derecho preferente a localidad cuando se encuentre en alguno de los supuestos aplicables y por el orden de prelación que se recoge en el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Los funcionarios que se acojan al derecho preferente a la localidad, lo harán constar expresamente en su solicitud de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición y consignando en su solicitud, en primer lugar, el código de la Dirección de Área Territorial en la que aspiren a ejercerlo. Asimismo, podrán incluir en su solicitud otras plazas no acogidas a este derecho preferente.

Los participantes que tengan derecho preferente a obtener destino en una localidad, si desean hacer uso de este derecho, deberán participar en todas las convocatorias incluyendo plazas de dicha localidad. Si no participan, se les tendrá por decaído del derecho preferente.